

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPARSALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

11 de febrero de 2022

*“PONER EN CONOCIMIENTO Y CORRER TRASLADO PARA
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO”*

RAD: 20-001-31-03-001-2018-00030-01 Verbal de Nulidad de contrato promovido por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. contra TWIGGY ANDREA PEÑA DE LA OSSA.

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicada tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

1. Previo a resolver sobre el recurso de apelación formulado, encuentra el despacho que posterior a la celebración de la audiencia de que trata el

¹ artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

artículo 373 del CGP del día 25 de julio de 2018, fueron allegados respuesta de requerimiento por parte de las siguientes entidades seguros Bolívar (FL. 134), Allianz (Fls. 135-136), oficio presentado por la parte denominado complemento de argumentos (Fls. 137 -140), solicitud de copias (Fls. 141-142). Por lo que se ordena poner en conocimiento a las partes, para lo que consideren pertinente.

2. Avizora el despacho que, mediante auto del 13 de agosto de 2018, proferido por esta Colegiatura, se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandada, encontrándose pendiente el traslado para su respectiva sustentación, por lo que se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 14 del decreto 806 de 2020.
3. Posteriormente, se allegó al plenario, oficio Nro. 2470 del 15 de agosto de 2018, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito Oralidad, remite respuesta a requerimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación oficio Nro. 2330-01-0277/18 FL 116 (FL 4-9 del cuaderno Nro. 2), por lo que se procede también a poner en conocimiento de las partes.
4. En igual sentido, el día 22 de octubre de 2018, el Juzgado Primero Civil del Circuito Oralidad, remite respuesta al requerimiento por parte de Seguros de Vida del Estado S.A. (Fls 12-17 del cuaderno Nro. 2) por lo que se procede a poner en conocimiento de las partes.
5. Finalmente, el día 30 de junio de 2021, el abogado MIKY FERNANDO OLAYA CURVO, en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, presenta renuncia al poder conferido, escrito en el cual se evidencia que fue notificada a la parte demandante, a través del correo notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, por tanto se aceptará la renuncia presentada.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes los oficios relacionados anteriormente y obrantes a folios 134 a 142 del cuaderno Nro. 1 y los Folios 4-9, 11-17 del cuaderno Nro. 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el termino de cinco (05) días para

sustentar el recurso de apelación formulado por la parte demandada, so pena de que su impugnación se declare desierta, conforme a lo reglado en el artículo 14 del decreto 806 de 2020.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

TERCERO: PONER A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/>-a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO**, como apoderado de la parte demandante **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

QUINTO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente para informar a la entidad demandante lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art
28;Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.